

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003-2010-OS/CD**

Lima, 14 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM/DM, se determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable al período comprendido desde el 01 de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y el numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, OSINERGMIN aprobó con la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, modificada mediante Resolución OSINERGMIN N° 098-2009-OS/CD, las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos aplicables al período mayo 2009 – abril 2010;

Que, posteriormente, el 19 de noviembre de 2009, se publicó la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM; la cual dispone que:

- i) Se amplíe en Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 2 855 285) el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 117-2009-MEM/DM, como consecuencia del retraso en la interconexión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de los Sistemas Aislados Bagua-Jaén y San Martín;
- ii) OSINERGMIN adecuará la aplicación del Mecanismo de Compensación a lo dispuesto en la resolución;
- iii) La Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, a efectos de cumplir con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM se requiere modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y sus modificatorias, para lo cual es necesario cumplir con efectuar una prepublicación y la audiencia pública descentralizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, asimismo con la finalidad de minimizar el impacto en los Precios en Barra Efectivos producto del retraso de las interconexiones de los Sistemas Aislados Bagua-Jaén y San Martín se ha determinado un Factor de Compensación Tarifario para Sistemas Aislados (FCT) que regirá por un plazo máximo de doce meses a partir de

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003-2010-OS/CD**

enero de 2010 y que compensará los montos que debieran transferirse entre diciembre y abril como resultado del retraso de la interconexión de San Martín;

Que dicho Factor de Compensación Tarifario deberá ser incluido como parte del precio de energía de los Precios en Barra Efectivos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 281-2009-GART, se publicó el proyecto de resolución, concediendo un plazo de nueve días hábiles para la remisión de opiniones y sugerencias, habiéndose recibido las opiniones y sugerencias de la empresa Electro Oriente S.A.; las mismas que fueron analizadas en los informes correspondientes. Asimismo, las respectivas audiencias públicas se efectuaron el día 23 de diciembre de 2009, en las ciudades de Lima y Arequipa simultáneamente;

Que, como resultado del análisis de las observaciones de la empresa Electro Oriente S.A. se considera necesario efectuar un reajuste de los valores prepublicados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 281-2009-GART, tomando en consideración en la ponderación del Precio en Barra Efectivo para la empresa Electro Oriente S.A. la demanda del Sistema Aislado San Martín del periodo correspondiente a enero – abril de 2010 y, la aplicación del Factor de Compensación Tarifaria (FCT) a partir de enero 2010 ;

Que, por lo expuesto, habiéndose cumplido los requisitos de forma pertinentes para la aprobación de tarifas, corresponde modificar las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados y los Precios en Barra Efectivos de los Sistemas Aislados, aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y sus modificatorias, a partir del 20 de noviembre de 2009 de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 487-2009-MEM/DM;

Que, se han emitido el Informe N° 0006-2010-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0002-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Compensación Tarifaria (FCT) que se incluirán en la componente de energía de los Precios en Barra Efectivos durante un plazo máximo de doce meses contados a partir de enero de 2010.

Empresa Distribuidora	FCT
Adinelsa	0,00
Chavimochic	0,00

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003-2010-OS/CD**

Empresa Distribuidora	FCT
Edelnor	0,00
Edelsa	0,00
Egepsa	0,00
Electro Oriente	2,48
Electro Pangoa	0,00
Electro Sur Este	0,00
Electro Sur Medio	0,00
Electro Ucayali	0,00
Electrocentro	0,00
Electronorte	0,00
Hidrandina	0,00
Seal	0,00
Sersa	2,48

Artículo 2°.- Reemplazar los valores de las Compensaciones Anuales del Mecanismo de Compensación para los Sistemas Aislados, contenidos en el Cuadro N° 8 del Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD por los siguientes:

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	115 851	0,1571%
Chavimochic	6 886	0,0093%
Edelnor	102 784	0,1394%
Edelsa	12 751	0,0173%
Egepsa	21 433	0,0291%
Electro Oriente	69 134 588	93,7546%
Electro Pangoa	41 426	0,0562%
Electro Sur Este	627 988	0,8516%
Electro Sur Medio	2 021	0,0027%
Electro Ucayali	62 188	0,0843%
Electrocentro	625 517	0,8483%
Electronorte	910 548	1,2348%
Hidrandina	379 817	0,5151%
Seal	751 555	1,0192%
Sersa	944 577	1,2810%
Total	73 739 930	100,0000%

Artículo 3°.- Modificar los Precios en Barra Efectivos contenidos en el Cuadro N° 9 del Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, a partir de enero de 2010, por los siguientes:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003-2010-OS/CD**

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
Adinelsa	MT	18,97	21,86	21,86
Chavimochic	MT	18,97	21,86	21,86
Edelnor	MT	18,97	21,86	21,86
Edelsa	MT	18,97	21,86	21,86
Egepsa	MT	18,97	21,86	21,86
Electro Oriente	MT	18,97	22,89	22,89
Electro Pangoa	MT	18,97	21,86	21,86
Electro Sur Este	MT	18,97	20,96	20,96
Electro Sur Medio	MT	18,97	18,98	18,98
Electro Ucayali	MT	18,97	21,86	21,86
Electrocentro	MT	18,97	21,86	21,86
Electronorte	MT	18,97	21,63	21,63
Hidrandina	MT	18,97	21,86	21,86
Seal	MT	18,97	21,61	21,61
Sersa	MT	18,97	22,74	22,74

Artículo 4º.- Modificar las fórmulas de actualización (7) y (8) del Artículo 2º de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, de acuerdo con lo siguiente:

“ ...

$$PEMP1 = (PEMP0 - FCT) * FAPEM + (FAPEM-1) * FC \quad (7)$$

$$PEMF1 = (PEMF0 - FCT) * FAPEM + (FAPEM-1) * FC \quad (8)$$

FCT = Factor de Compensación Tarifaria a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución

...”

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial “El Peruano” y consignada, conjuntamente con los Informes N° 0003-2010-GART y N° 0006-2010-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gov.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo